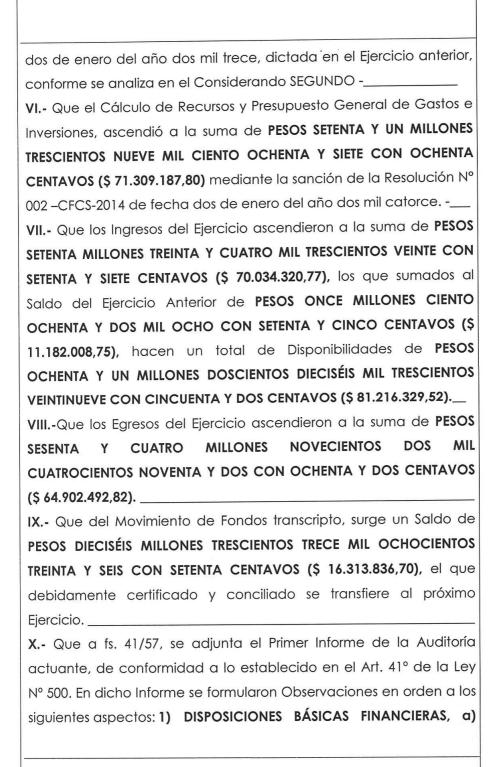


## FALLO NUMERO CINCO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO

VISTO:
En el Acuerdo Ordinario del día de la fecha, el Expediente
Nº 817.056 - Letra T.C Año 2014, caratulado "COMISIÓN DE
FOMENTO CAÑADÓN SECO - JUICIO DE CUENTAS EJERCICIO - 2014",
del que:
RESULTA:
II Que fueron Responsables de la Administración de la Comisión de
Fomento de Cañadón Seco, el Sr. Jorge Marcelo SOLOAGA (D.N.I Nº
12.246.706) en su carácter de Presidente de la Comisión de Fomento;
y el Sr. Javier Eduardo CARRIZO (D.N.I Nº 22.323.406) como Secretario
General de la Comisión de Fomento; cumpliendo funciones ambos
durante todo el período en estudio.
III Que mediante Resoluciones Nros. 227-T.C15 y 220-T.C16 se
procedió a <b>REQUERIR</b> e <b>INTIMAR</b> a las Autoridades de la Comisión de
Fomento para que procedan a remitir la Rendición de Cuentas
correspondiente al Ejercicio 2014.
I Que mediante Resolución Nro. 414-T.C16 se procedió a
OTORGAR PRORROGA a las Autoridades de la Comisión de Fomento
para la remisión de la Rendición de Cuentas correspondiente al
Ejercicio 2014.
IV Que mediante Providencia Nº 92-T.C17 dada en Acuerdo
Ordinario Nº 2649 del veintiuno de junio del año dos mil diecisiete, se
da formal inicio al Estudio de la Rendición de Cuentas remitida (Art.
41° Ley N° 500) designándose Auditor Delegado, a los efectos de
que elabore el Primer Informe correspondiente al Ejercicio 2014.
Que, durante el Ejercicio bajo análisis, en materia Impositiva y
Tamparia, tuvo vigencia la Resolución Nº 001/2013/C.F.C.S. de fecha



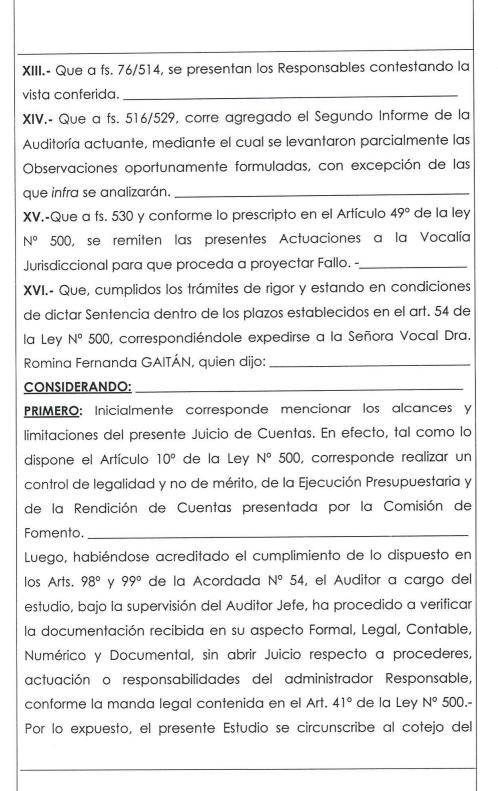


Resolución Impositiva y Tarifaría, b) Cálculo de Recursos y Presupuesto General de Gastos e Inversiones: 2) INGRESOS, a) Demora en depósitos bancarios de las recaudaciones; 3) CONTRATACIONES DIRECTAS; 4) DOCUMENTACIÓN FALTANTE; 5) CONTRATOS; 6) REINTEGROS DE GASTOS; 7) ORDENES DE PAGOS FALTANTES; 8) INSTRUMENTOS LEGALES; 9) CONCURSOS DE PRECIOS Y LICITACIONES PRIVADAS; 10) LICITACIONES PÚBLICAS; 11) APORTES DE GOBIERNO A TERCEROS, a. Aporte Provincial Puerto Caleta Paula, b. Aporte Provincial Fundación Olivia; 12) PAGOS POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS Y OTROS SERVICIOS; 13) PAGOS POR SERVICIOS VARIOS DE LIMPIEZA; 14) COMPROBANTES DE GASTOS – NORMAS VIGENTES DICTADAS POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS; 15) FONDOS NACIONALES; 16) DEUDA CON ORGANISMOS DEL ESTADO.

XI.- Que a fs. 58/59, obra Resolución N° 234-T.C-19 dada en Acuerdo Ordinario N° 2732, de fecha veintidós de mayo de dos mil diecinueve, mediante la cual se procedió a CORRER TRASLADO del Primer Informe a los Responsables del Ejercicio y Actuales, de acuerdo a lo normado por el Art. 43°, de la Ley Provincial N° 500 - T.O. Decreto N° 662/86, a fin de que procedan a contestar las Observaciones, acompañando las pruebas que hagan a sus descargos.

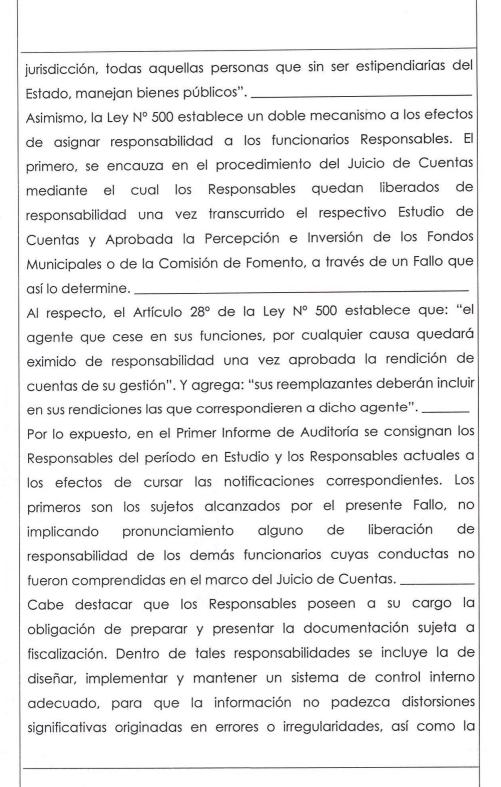
XII- Que a fs. 66/67, luce Resolución Nº 435-T.C-19 dada en Acuerdo Ordinario Nº 2748, de fecha dos de octubre de dos mil diecinueve, mediante la cual se consideró OTORGAR PRÓRROGA a los Responsables del Período en Estudio y Actual, a fin de que procedan cumplimiento con la totalidad de lo solicitado por la

Resolución Nº 234-T.C-19.\_\_





Presupuesto Anual de Gastos y Cálculo de Recursos, vigente para el Ejercicio, con los Movimientos de Fondos (Ingresos y Egresos) de cada una de las Partidas y Saldos finales que se transfieren al Ejercicio siguiente, aclarando que el mismo es de carácter netamente Contable y Financiero.-\_ Asimismo, respecto a la Rendición de Cuentas, se efectúa un control legal y documental que implica el cotejo de las Erogaciones con el respaldo documental de las mismas. Esto es, que obre el Instrumento Legal que dispone el pago, su correcta imputación Presupuestaria, Orden de Pago y la Factura respectiva o respaldo documental particular. \_ Como resultado del Estudio precedentemente expuesto, el Auditor informa las irregularidades significativas detectadas, por ausencia o déficit de la documentación presentada, y procede a formular la observación correspondiente. En relación a lo expuesto, el Auditor no emite una "opinión" respecto del estado financiero en cuestión, sino que se limita a la aplicación de procedimientos de Auditoría generalmente aceptados que rigen en materia contable, lo que implica un análisis por muestreo de carácter selectivo, fundado en técnicas de Auditoría y en el criterio profesional del Auditor interviniente. \_ Respecto al alcance del presente en relación a los sujetos Responsables, se encuentra delimitado por la Ley Nº 500 que establece en su Artículo 25° que: "Todo estipendiario del Estado provincial o municipal responderá de los daños que por su culpa o negligencia sufra la hacienda pública y estará sujeta a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas". Luego, el Artículo citado amplía el ámbito de aplicación subjetivo al disponer que: "Quedan sujetas a la misma



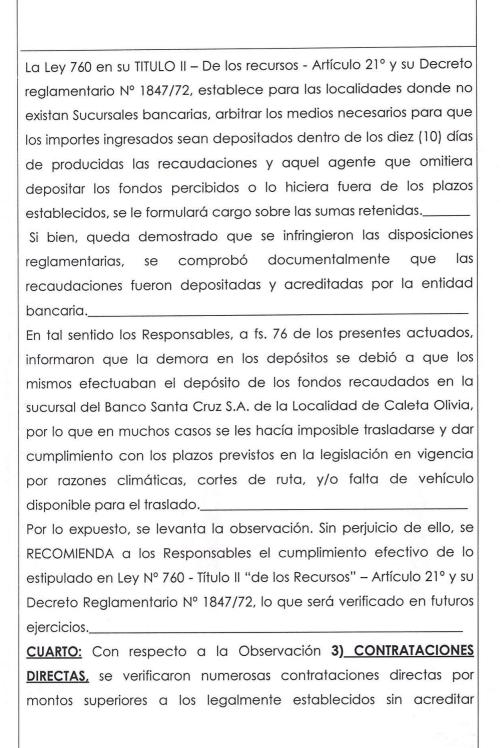


## Provincia de Santa Cruz Tribunal de Cuentas

aplicación de la normativa correspondiente a las Comisiones de Fomento en forma apropiada. En esta orden de ideas, analizada su apariencia y estructura formal, se asume que la documentación brindada por los mismos es legítima, libre de fraudes y otros actos ilegales. \_\_ El segundo mecanismo de determinación de responsabilidad que establece la Ley N° 500, que no sea emergente de una Rendición de Cuentas, es el Juicio Administrativo de Responsabilidad. El mismo se impulsa cuando existen denuncias, actos, hechos u omisiones susceptibles de producir un perjuicio a la hacienda pública, o adquiera por sí la convicción de su existencia. Sin perjuicio de lo manifestado en el párrafo anterior, conforme el Artículo 56° de la Ley N° 500, los obligados a rendir cuentas pueden quedar sujetos a la apertura de un Juicio Administrativo de Responsabilidad en los siguientes casos: "a) antes de rendirla, cuando se concreten daños para la hacienda pública o para los intereses puestos bajo la responsabilidad del Estado; b) en todo momento, cuando se trate de actos, hechos u omisiones extraños a la rendición de cuentas; y c) después de aprobadas las cuentas y por las materias en ellas comprendidas, cuando surja posteriormente un daño imputado a la culpa o negligencia del Responsable".\_ En relación a los Fondos Nacionales que integran las arcas de la Comisión de Fomento, están incluidas en la Rendición de Cuentas ante este Organismo, dado que forman parte del universo de actos administrativos y económicos producidos por la Comisión de Fomento, tanto en su ingreso como en su Inversión. Sin embargo, los alcances del presente Fallo no implican pronunciamiento sobre la aprobación respecto de aquellos Fondos Nacionales que deben rendirse documentalmente ante Organismos Nacionales, en tanto ello no resulta competencia originaria de este Tribunal de Cuentas. -En función de lo precedentemente expuesto, merituando los descargos presentados y la documental con ellos aportada, la Auditoría en su Segundo Informe, levantó las observaciones oportunamente formuladas, criterio que es compartido por quien suscribe, con excepción de las que a continuación se analizan, conforme los argumentos que seguidamente se exponen.\_ SEGUNDO: Con respecto a la Observación 1)DISPOSICIONES BÁSICAS FINANCIERAS, a) Resolución Impositiva y Tarifaría, de la documentación aportada por la Comuna respecto a la citada Resolución, los Responsables obviaron el envío de la aprobación por parte del Poder Ejecutivo Provincial, quien debe aprobar previamente las normas y tasas impositivas a regir, según lo estipulado por la Ley 55 y modificatorias por Ley 111, la que fija en su Art. 90° la formalidad en cuanto a su cumplimiento.\_ En tal sentido los Responsables remitieron copia Nota S/Nro. de fecha 13 de enero de 2014 recibida oportunamente por el Subsecretario del Interior, Sr. Rubén MAZA, obrando la misma a fs. 81 de los presentes actuados, no remitiendo Instrumento Legal emanado por parte del Poder Ejecutivo Provincial, previo a la puesta en práctica de la Resolución Impositiva y Tarifaria para el Ejercicio 2014, conforme se establece en el Artículo 90° de la Ley Nº 55.\_\_ Por lo expuesto en el presente Punto y atento a que la presente observación es reiterativa de Ejercicio anteriores, se mantiene la observación y se considera procedente la aplicación de la MULTA establecida en el Artículo 19º inc. d) de la Ley Nº 500, al Sr. Jorge Marcelo SOLOAGA - Presidente de la Comisión de Fomento - y al Sr.



Javier Eduardo CARRIZO - Secretario General, por incumplimiento del Artículo 20 de la Ley Nº 500.\_\_ b) <u>Cálculo de Recursos y Presupuesto General de Gastos e</u> Inversiones, los responsables debían enviar la respectiva aprobación del Cálculo de Recursos y Presupuesto General de Gastos e Inversiones para el Ejercicio 2014 por parte del Poder Ejecutivo Provincial, a los fines de dar cumplimiento con lo normado en el Art. 96° de la Ley 55.\_ En tal sentido los Responsables remitieron copia Nota S/Nro. de fecha 13 de enero de 2014 recibida oportunamente por el Subsecretario del Interior, Sr. Rubén MAZA, obrando la misma a fs. 81 de los presentes actuados.\_\_ Por lo expuesto, se levanta la observación. Sin perjuicio de ello, se RECOMIENDA a los Responsables, dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 96º de la Ley Nº 55 en lo referente a elevar en tiempo y forma al Ejecutivo Provincial, para su pronunciamiento y aprobación el Proyecto de Cálculo de Recursos y Presupuesto General de Gastos e Inversiones, y por el cual se fija como fecha límite el 31 de octubre de cada año. TERCERO: Con respecto a la Observación 2) INGRESOS, a) Demora en depósitos bancarios de las recaudaciones, del análisis de las recaudaciones diarias efectuadas por la Comuna, correspondiente al Ejercicio 2014, se pudo observar un cumplimiento a lo normado por la el Articulo N° 62 de la Acordada 54 y Articulo N° 69 de la Ley Provincial Nº 55, situación que además de constituir una infracción a las normativas antes señaladas, significa en principio un riesgo en cuanto al resguardo de los fondos comunales.\_





justificación de su encuadre dentro de las excepciones previstas por el Art. 26°) punto 3°) de la Ley 760.\_ Los Responsables deben tener presente que la compra directa debe ser un recurso excepcional y su procedencia debe probarse en forma fehaciente, mediante informes o constancias que acrediten su tratamiento de excepción. En tal sentido los Responsables informaron a fs. 76/77 de los presentes actuados sobre el particular, estableciendo las causales por las cuales se contrató directamente en cada una de las Ordenes de Pagos que se enunciaron en el Primer informe de Auditoría.\_ Por lo expuesto, se Levanta la observación y se RECOMIENDA a los Responsables dejar expresamente argumentado en el Instrumento legal de autorización del gasto, las excepciones estipuladas en el Artículo 26º de la Ley Provincial Nº 760 y Decreto Nº 263/82, respecto a toda contratación directa, superando el monto máximo para esta modalidad. Y se advierte que, ante el incumplimiento futuro serán pasible de la aplicación de las sanciones estipuladas en el Artículo 19° de la Ley N° 500.\_ QUINTO: Con respecto a la Observación 4) DOCUMENTACIÓN FALTANTE, en el Primer Informe de Auditoría se observaron erogaciones en las que no se adjuntaron a las respectivas Ordenes de Pago, sus correspondientes facturas y/o documentación respaldatoria de la inversión realizada, documentación esta exigida en Acordada N° 54 (Artículos 50° y 52°), conforme se detallan

O/PAGO	BENEFICIARIO	OBSERVACION REALIZADA	IMPORTE
0048/14	González, Rosa	Sin rendición	\$ 8.400,00
0078/14	Villega, Héctor	Rinden recibo de pago común	\$ 5.000,00

seguidamente, a saber:\_\_\_

			\$ 29 700 00
1194/14	Zinna, Walter Dante	Rinden recibo de pago común	\$ 2.000,00
1031/14	Gómez, Javier	Sin rendición	\$ 1.200,00
0158/14	SB Producciones	Rinden Factura C en fotocopia	\$ 4.600,00
0155/14	Torres, Nancy	Rinden recibo de pago común	\$ 6.000,00
0130/14	Montenegro, Patricia	Rinden recibo de alquiler común	\$ 2.500,00

A fs. 83/104 y fs. 111/116, los Responsables remiten documentación por la suma de PESOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS (\$28.500,00), la cual acredita y certifica la inversión realizada mediante las Ordenes de Pago Nros. 0046/14, 0078/14, 0130/14, 0155/14, 0158/14 y 1194/14. En referencia a la Orden de Pago Nº 1031/14, y por la cual se realiza el desembolso de la suma de PESOS UN MIL DOSCIENTOS (\$1.200,00), en concepto de Ayuda Financiera a favor del Sr. GÓMEZ Javier, en su carácter de Presidente de la Cooperadora de la Escuela Provincial N° 23 "Humberto Begui", a fs. 105/110 de los Responsables remiten Cuadriplicado Orden de Pago (en original), Requerimiento Ayuda Financiera y Nota S/Nº de fecha 20 de Octubre de 2014 por la cual se intima al Sr. GÓMEZ Javier, a realizar la rendición de la Ayuda otorgada oportunamente, no procediéndose a realizar la rendición documental de la misma en los descargos presentados.\_ En relación a esta última Orden de Pago, se advierte que la constancia de Recibo de los fondos que se remite, suscripta por el beneficiario, expresamente pone en su conocimiento que la ayuda financiera deberá ser rendida en un término mínimo de treinta días, con la documentación original que acredite la veracidad del gasto y el destino para el cual fue solicitado. Luego, no cumplimentada esta obligación por el destinatario de los fondos, con fecha 20 de octubre de 2014, los Responsables requieren efectuar la rendición de



los fondos correspondiente, mediante nota s/n recibida por quien se identifica como el Secretario de la Cooperadora "Humberto Bequin".

Considerando los destinatarios de la ayuda financiera y la finalidad del gasto, sumado a la conducta proactiva de los Responsables a la hora de requerir la rendición, se levanta la presente Observación, y se RECOMIENDA a los mismos, emplear mecanismos efectivos a los fines de obtener de forma inmediata la respectiva rendición de los fondos otorgados en concepto de subsidio so pena de responder patrimonialmente respecto a los fondos que no cuenten con documentación de respaldo, conforme lo establece la legislación vigente.

SEXTO: Con respecto a la Observación 6) REINTEGROS DE GASTOS, del análisis de las contrataciones se observó que la Comuna utiliza en forma habitual como modalidad de contratación el "Reconocimiento de Gastos". Dicha manera de contratación se adquisiciones efectuadas principalmente en observa proveedores de otras localidades. El mismo consiste en que el agente o funcionario de su peculio particular abone los bienes adquiridos por la Comuna. Al regreso de la Comisión de Servicio, este agente presenta las facturas y solicita el reintegro de los fondos. Esta modalidad de Contratación no respeta las secuencias lógicas y el procedimiento establecido por la normativa vigente para la adquisición de bienes y/o servicios, ya que la emisión de la factura por parte del proveedor es anterior a todo el trámite de pago. Los reconocimientos de gastos deberán aprobarse de manera excepcional, cuando las circunstancias del caso impidan las adquisiciones de bienes y servicios de acuerdo a los lineamientos establecidos por la normativa en vigencia (Articulo N° 2 del Decreto 263/82 del Reglamento de Contrataciones de la Ley de Contabilidad 760), debiendo estar debidamente fundamentada y documentada la excepción.

Los Responsables, a fs. 78 tomaron debida nota de lo señalado y establecido en la Ley Provincial de Contabilidad Nº 760 y el Decreto 263/82 del Reglamento de Contrataciones, por lo que SE RECOMIENDA a los mismos, utilizar esta metodología de reconocimiento de gastos solo para casos excepcionales, debiendo fundamentar y documentar dicha circunstancia o, en su caso, deberán ser abonadas mediante caja chica, en caso de tratarse de gastos menores.

SÉPTIMO: Con respecto a la Observación 7) ORDENES DE PAGOS FALTANTES, en el Primer Informe de Auditoría se requirió a los Responsables, proceder a la rendición documental por la suma de PESOS CUATROCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS CON CUARENTA Y CINCO CVOS. (\$412.392,45), correspondiente a Órdenes de Pago faltantes, las cuales se detallan seguidamente, a saber:

O/PAGO	IMPORTE
0047/14	\$8.091,12
0272/14	\$ 3.000,00
0283/14	\$ 6.500,00
0297/14	\$1.193,00
0359/14	\$ 2.640,00
0544/14	\$ 8.900,00
0567/14	\$11.923,00
0600/14	\$ 8.000,00
0683/14	\$ 8.000,00
0699/14	\$ 1.000,00
0722/14	\$ 78.900,00

O/PAGO	IMPORTE
0836/14	\$ 5.000,00
0934/14	\$ 1.620,00
0977/14	\$ 2.640,00
1034/14	\$ 8.200,00
1099/14	\$ 5.500,00
1109/14	\$ 12.200,00
1128/14	\$ 2.640,00
1140/14	\$ 3.168,00
1195/14	\$ 2.000,00
1231/14	\$ 3.100,00
1248/14	\$ 7.796,33

O/PAGO	IMPORTE
1351/14	\$ 115.435,00
1286/14	\$ 5.000,00
1317/14	\$ 5.000,00
1327/14	\$ 3.000,00
1397/14	\$ 20.000,00
1411/14	\$ 478,00
1414/14	\$ 45.666,00
1417/14	\$ 10.000,00
1419/14	\$ 15.802,00



IMPORTE TOTAL DE ORDENES DE PAGO FALTANTE \$ 412.392,45			
Los Responsables en sus descargos remitieron la siguiente			
documentación:			
A fs. 126/172, 184/229, 235/244, 252/286 y 292/359, obran Ordenes de			
Pago en "original" Nros. 0272/14, 0283/14, 0297/14, 0359/14, 0544/14,			
0600/14, 0683/14, 0699/14, 0836/14, 0934/14, 0977/14, 1034/14,			
1099/14, 1128/14, 1140/14, 1231/14, 1248/14, 1286/14, 1317/14,			
1327/14, 1351/14, 1411/14, 1414/14, 1417/14 y 1419/14 con su			
correspondiente documentación respaldatoria, por un monto			
equivalente a la suma de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL			
DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO CON TREINTA Y TRES CENTAVOS			
(\$279.278,33);			
A fs. 173/183, 230/234, 245/251 y 287/271, lucen Ordenes de Pago en			
Duplicado Nros. 0722/14, 1109/14, 1195/14 y 1397/14 con su			
correspondiente documentación respaldatoria, por un monto			
equivalente a la suma de PESOS CIENTO TRECE MIL CIEN			
(\$113.100,00);			
Los Responsables no remitieron documentación respaldatoria del			
gasto que nos ocupa en la suma total de PESOS VEINTE MIL			
CATORCE CON DOCE CENTAVOS (\$20.014,21), correspondiente a las			
Órdenes de Pago Nros. 0047/14 de PESOS OCHO MIL NOVENTA Y			
UNO CON DOCE CENTAVOS (\$8.091,12) a favor de Supermercado			
Novosel y 0567/14 de PESOS ONCE MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS			
(\$11.923,00) a favor de BODOLSKY Maximiliano			
Por lo señalado, se mantiene la observación, y resulta procedente la			
formulación de un CARGO SOLIDARIO por la suma de PESOS VEINTE			
MIL CATORCE CON VEINTIÚN CENTAVOS (\$20.014,21) conforme a lo			
normado por el Art. 19º) Inc. c) de la Ley Nº 500, al Sr. Jorge Marcelo			

SOLOAGA – Presidente de la Comisión de Fomento – y al Sr. Javier		
Eduardo CARRIZO - Secretario General		
OCTAVO: Con respecto a la Observación 8) INSTRUMENTOS LEGALES,		
en el Primer Informe se requirió a los Responsables, proceder a la		
remisión de los Instrumentos Legales, que autorizaron y aprobaron la		
totalidad los gastos durante el ejercicio en estudio, atento a que los		
tramites carecían de los mismos		
Los Responsables a fs. 78 tomaron debida nota al respecto e		
informaron que a partir de la fecha se procederá a regularizar la		
presente situación, en el marco de lo dispuesto por la legislación en		
vigencia		
Atento la omisión de remitir los Instrumentos Legales que autorizaron		
y aprobaron los procedimientos de las erogaciones del Ejercicio, se		
mantiene la observación y se considera procedente la aplicación		
de la sanción de MULTA establecida en el Artículo 19º inc. d) de la		
Ley $N^{\circ}$ 500, al Sr. Jorge Marcelo SOLOAGA – Presidente de la		
Comisión de Fomento – y al Sr. Javier Eduardo CARRIZO - Secretario		
General, por incumplimiento del Artículo 20 de la Ley Nº 500		
${\color{red} {\tt NOVENO:}}$ Con respecto a la Observación ${\color{red} {\tt CONCURSOS}}$ DE PRECIOS ${\color{red} {\tt y}}$		
LICITACIONES PRIVADAS, se observó en el Primer Informe la carencia		
en los trámites correspondientes a Concursos de Precios y/o		
Licitaciones Privadas de la siguiente documentación:		
<ul> <li>Instrumento Legal de autorización y/o</li> </ul>		
aprobación, como así también de adjudicación, con su pertinente		
encuadre legal que justifique la modalidad de contratación		
realizada		
<ul> <li>Constancia de invitación a cotizar, acta de</li> </ul>		
apertura y acta de adjudicación		



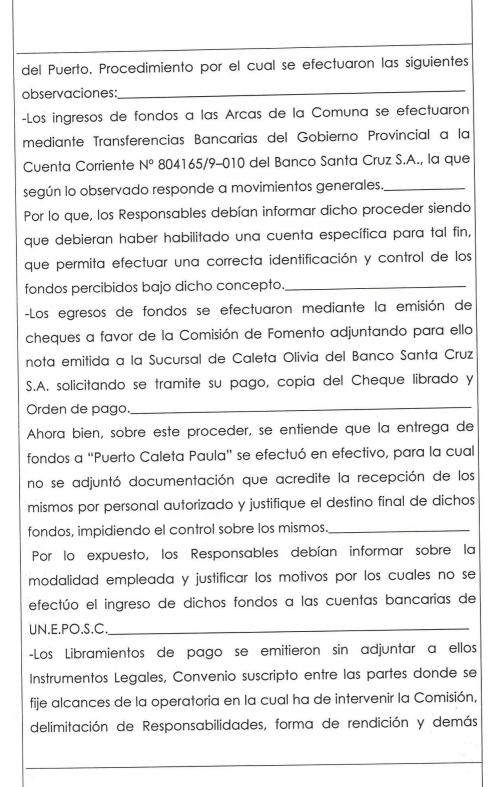
Invitaciones		
<ul> <li>Se desprende de la totalidad de los tramites</li> </ul>		
referentes a obra pública, la carencia de documentación técnica		
del proyecto, análisis de costos de la obra por parte de la Comisión		
de Fomento, Acta de Inicio, Acta de Recepción Provisoria y Acta		
Final de Obra, Constancia de retención del 5% en concepto de		
Fondo de Reparo		
En tal sentido los Responsables tomaron debida nota a fs. 78, como		
así también informan que se procedió a solicitar a las áreas		
pertinentes de la Comuna, ajustarse a la normativa en vigencia en		
materia de contratación (Ley Nº 760 de Contabilidad y Nº 2743 de		
Obras Públicas)		
Atento los descargos formulados, se Levanta la observación. Sin		
perjuicio de ello se pone en conocimiento a los Responsables que la		
Auditoría verificará la implementación de las correcciones referidas		
en próximos Estudios de Cuentas y/o Inspecciones y, en caso		
contrario, serán pasibles de las sanciones dispuestas en el Artículo		
19° de la Ley N° 500		
<b><u>DÉCIMO</u></b> : Con respecto a la Observación, 10) <u>LICITACIONES</u>		
<u>PÚBLICAS</u> , en el Primer Informe se observó la carencia en los trámites		
correspondientes a Licitaciones Públicas de la siguiente		
documentación:		
<ul> <li>Instrumento Legal por el cual se autoriza el</li> </ul>		
llamado, se aprueba el pliego de bases y condiciones y se adjudica		
la obra		
<ul> <li>Constancia de las publicaciones</li> </ul>		
correspondientes al llamado licitatorio, tanto en el Boletín Oficial		
como en otro medio escrito		
1 / 159   1   12   1		

<ul> <li>Acta de apertura de la Licitación, como así</li> </ul>
tampoco Acta de Preadjudicación
Pliegos presentados por el/los oferentes/s
• En materia de Obra Pública, no obra
Documentación técnica del proyecto, análisis de costos de la obra
por parte de la comuna, Constancia del pago en concepto de 5%
del valor total de la obra en concepto de Garantía de Obra por
parte del oferente., Aval Bancario o Póliza de Caución por la suma a
recibir en concepto de anticipo financiero presentado por el
oferente
En tal sentido los Responsables tomaron debida nota a fs. 78 de lo
señalado, como así también informa que se procedió a solicitar a la
Dirección de Obras Públicas, ajustarse a la normativa en vigencia en
materia de contratación (Ley Nº 2743 de Obras Públicas)
Atento los descargos formulados, se Levanta la observación. Sin
perjuicio de ello se pone en conocimiento a los Responsables que la
Auditoría verificará la implementación de las correcciones referidas
en próximos Estudios de Cuentas y/o Inspecciones y, en caso
contrario, serán pasibles de las sanciones dispuestas en el Artículo
19° de la Ley N° 500
<u>DÉCIMO PRIMERO:</u> Con respecto a la Observación, 11) <u>APORTES DE</u>
GOBIERNO A TERCEROS, del Movimientos de Fondos confeccionado
a partir de los Libros Bancos y Extractos Bancarios que los
Responsables remitieron a este Organismo, se determinó que la
Comisión de Fomento de Cañadón Seco percibió durante el
Ejercicio 2014 la suma de PESOS CUARENTA Y DOS MILLONES
DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS (\$42.241.500) en



concepto de Aportes de Gobierno a Terceros. Suma que representó más del 50% de los ingresos y los egresos de fondos de la Comuna.\_\_ Luego de este análisis, se tomó conocimiento que dichos recursos provienen del Gobierno de la Provincia de Santa Cruz quien los deposita en las arcas de la Comuna en concepto de subsidios para que posteriormente sean destinados a diferentes instituciones. Ahora bien, en función de lo expuesto y ante la falta de Instrumentos y Convenios que informen el proceder sobre los mismos, la Auditoría entendió que a pesar de que los subsidios no son ni determinados ni tramitados por los Responsables Comunales, estos aportes afectan las Registraciones Contables y distorsionan el Movimiento de Fondos de la Comisión de Fomento. Como así también obliga a sus Responsables, en caso de corresponder, a remitir la correcta rendición de los mismos a este Organismo, según los dispuesto en el Artículo 68° y Artículo 102° de la Acordada 54, por lo que se procedió a detallar los aportes recibidos bajo las mencionadas condiciones y se formularon las siguientes observaciones:\_

## a. Aporte Provincial Puerto Caleta Paula.





procedimientos específicos. Asimismo, a las Órdenes de Pago se adjuntaron planillas de los beneficiarios y copia de los Recibos otorgados no siendo estos firmados por ningún superior o Autoridad, por lo que los Responsables debían informar sobre el particular.

## por lo que los Responsables debían informar sobre el particular.\_\_ Aporte Provincial Fundación Olivia. Durante el ejercicio 2014 la Comisión de Fomento percibió ingresos del Gobierno Provincial y efectuó pagos en concepto de subsidios a la Fundación Olivia por la suma de PESOS TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS (\$ 39.413.500,00).-\_ Sobre lo expuesto, se efectuaron las siguientes observaciones:\_ - De la documentación remitida se constató que el ingreso de los fondos a las Arcas de la Comuna se efectuó mediante Transferencias Bancarias del Gobierno Provincial a la Comisión de Fomento de Cañadón Seco en la Cuenta Corriente Nº 804165/9-010 del Banco Santa Cruz S.A., cuenta que según lo observado responde a movimientos generales de funcionamiento.\_ Los Responsables debían informar dicho proceder, siendo que debieran haber habilitado una cuenta específica que permita obtener una correcta identificación y control de los fondos percibidos bajo dicho concepto.\_ - Según lo informado en los Extractos Bancarios y las Órdenes de Pagos, los egresos de fondos se realizaron mediante la emisión de cheques a nombre de la Comisión de Fomento, quien luego de efectuar su cobro en la Institución Bancaría procede a entregar las sumas correspondientes en efectivo al Sr. SLOPER Enrique Daniel en su carácter de Interventor y/o a la Sra. NIETO Claudia Carolina en su

carácter de Encargada de Compras de la Fundación Olivia. Este procedimiento empleado junto con el no envío de Instrumentos que

acrediten la Jerarquía y Autorización de los Responsables por parte de la Fundación Olivia llevó a que la Auditoría no culmine el control de los subsidios en cuanto a su entrega e inversión
Por lo que los Responsables debían informar sobre la modalidad empleada y justificar los motivos por los cuales no se efectúo el ingreso de dichos fondos a una cuenta bancaria propia de la Fundación
Respecto al Objeto de la Fundación, no se adjuntó documentación que acredite y justifique la misma
Atento que los fondos fueron gestionados directamente por la Fundación Olivia y el Puerto Caleta Paula con el Gobierno Provincial, surgiendo de la rendición que, por parte de la Comisión de Fomento, se cumplió con la entrega de los fondos depositados, se solicitó a los Responsables remitir los instrumentos legales mediante los cuales el Gobierno Provincial destinó el envío de los fondos a la Fundación Olivia.
A fs. 78, los Responsables informaron que solo se encargaron de ser los receptores de estos fondos, para luego ser transferidos a cada una de las instituciones beneficiadas por parte del Ejecutivo Provincial, quienes son las Responsables directas de pagar y rendir a esta Comuna.
Asimismo, exponen que nunca han participado en el requerimiento de los mismos y/o en su control, en referencia al gasto, como así también que han solicitado al Gobierno Provincial dejar de ser los receptores de los citados Aportes, acompañando Nota S/Nro. de fecha 26 de enero de 2016, obrante a fs. 360/362 de los presentes actuados, sin sello de recepción.

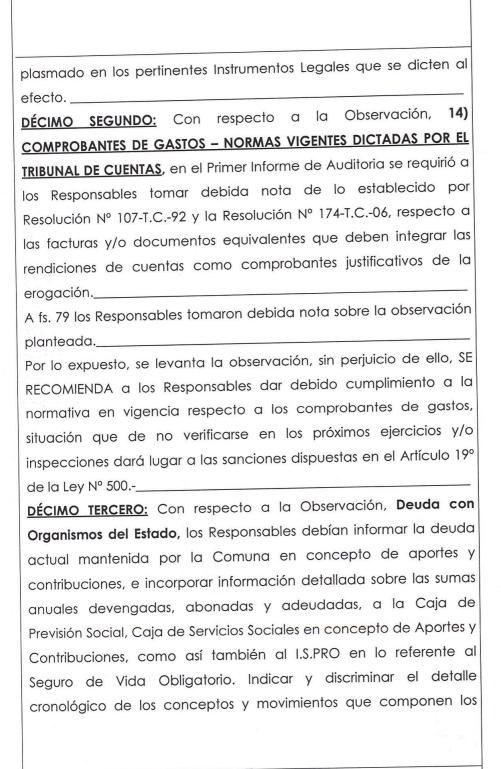


Por todo lo expuesto, la Auditoría entiende que corresponde levantar la observación, y considera necesario aclarar que la rendición documental de los fondos, que provienen del Gobierno de la Provincia de Santa Cruz en concepto de subsidios destinados a diferentes instituciones, corresponden al Estado Provincial y no a la Comisión de Fomento de Cañadón Seco, a fin de evaluar la correcta inversión de los Fondos. Cabe destacar que, similares Observaciones se formularon en Ejercicios anteriores (ver último Fallo N°5324 dictado en Acuerdo Ordinario dos mil setecientos setenta y dos, de fecha 17 de junio del año 2020), por lo que se reitera en el presente Ejercicio una práctica respecto de la cual este Organismo ha emitido opinión y se comparten los argumentos allí vertidos.\_ En dicha oportunidad, se consideraron los descargos de los Responsables quienes informaron que, en cuanto a lo observado sobre los subsidios aportados por el Gobierno Provincial con destino a terceros como Caleta Paula y Fundación Olivia, la Comisión solo era receptor de los fondos siendo el Gobierno Provincial quien tenía la decisión del envío y control de los mismos, desconociendo totalmente qué clase de Convenio existía entre las partes, ni mucho menos el destino final que éstos traían. Agregando que los reclamos y luchas ante el Gobierno Provincial para dejar de percibir estos importes con este tipo de modalidad fueron continuos, pidiendo en reiteradas oportunidades el cese de esta política (adjuntan Resolución Nº 01/15 de la Secretaría de Estado de Gobierno e Interior donde se reconoce este tipo de modalidad). Asimismo, manifestaron que la Comisión solo se encargaba de ser el receptor de estos tipos de fondos (por eso queda determinado en las rendiciones que el importe recibido fue entregado en su totalidad a los destinatarios) y transferirlos a los Responsables de cada Institución, quienes se encargaban de pagar y luego remitían la rendición a la Comisión; y que tal documentación es la que posteriormente se rindió a este Organismo de Contralor. Los Responsables expresaron que nunca han participado del control del gasto y en reiteradas oportunidades han informado al Gobierno Provincial que les resultaba imposible asumir responsabilidades de control del manejo de estos recursos por considerarlos totalmente extrapresupuestarios, los cuales se incluían en el presupuesto para tener partida presupuestaria (denominada Fundación Olivia) y así poder imputar el gasto. Luego, informaron que a partir del 2017 se logró que los fondos se transfieran a los Responsables de estas Instituciones. Finalmente, los Responsables sostuvieron que los depósitos se efectuaban en la Cuenta Corriente Nº 804165/9-010 del Banco Santa Cruz S.A. porque consideraron que eran transitorios. \_ En tal ocasión, los Responsables adjuntaron: copia de la Resolución Nº 001/15 de la Secretaría de Estado de Gobierno y Estado, donde se reconoce y ratifica la imputación de los fondos transferidos mensualmente como aportes no reintegrables.\_ A mayor abundamiento, se cita textual el considerando de dicho Instrumento Legal que expresa: "[q]ue, por todo ello, la Comisión de Fomento de Cañadón Seco, a pedido del Gobierno Provincial ha asistido y sigue asistiendo financieramente a distintas actividades de zona norte que lo amerite, ya sea por conflictos sociales o en el caso concreto de la pesca, cuando esta actividad es nula o escasa en la



zona, con los fondos que por aportes no reintegrables se le giren mensualmente".\_\_\_\_\_

Por último, merece destacarse, tal como se mencionó en el Fallo citado en relación a este asunto, que los receptores de los fondos transferidos son funcionarios públicos a cargo de UN.E.PO.S.C. Puerto Caleta Paula, en un caso, y de la Fundación Olivia (la cual se encontraba Intervenida por un funcionario provincial), previamente definidos por el Poder Ejecutivo Provincial, y que dichos fondos poseen un destino específico. Situación que se evidencia al no existir por parte de la Comuna la posibilidad de decidir cómo ejecutar el gasto ni el destinatario de dicho beneficio, entre otros aspectos. En virtud de todo lo expuesto, se considera que, tal como lo mencionan los Responsables y en concordancia con lo resuelto en los precedentes citados, todas las Órdenes de Pago emitidas por la Comisión se encuentran suscriptas por los funcionarios públicos provinciales que fueron previamente autorizados, mediante Resolución Nº 1/2013 del Interventor de la Fundación Olivia y las sucesivas notas del Coordinador General de UN.E.PO.S.C. remitidas a la Comisión, a recibir los fondos que fueran gestionados con anterioridad por los mismos funcionarios ante el Gobierno Provincial, y acompañan la rendición correspondiente en cada uno de los casos, por lo que, SE RECOMIENDA a los Responsables de la Comisión de Fomento adoptar las medidas necesarias a fin de que, de reiterarse la operatoria de traspaso de fondos, la misma se efectúe de manera documentada y por Transferencia Bancaria a una cuenta específica. Asimismo, los Convenios que se suscriban entre las partes deberán fijar los alcances y obligaciones, deslindando las Responsabilidades de cada uno, todo lo cual deberá quedar

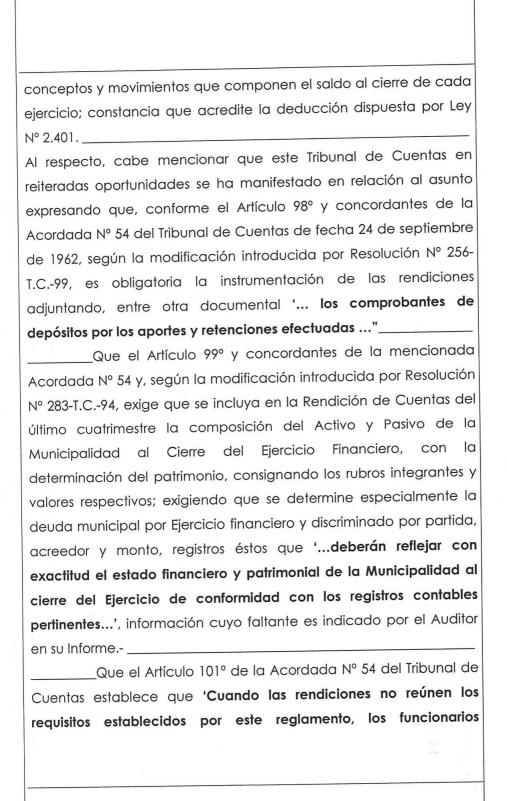




Saldos al cierre de cada Ejercicio. Incluir las constancias o el cálculo imputable a la deducción dispuesta por Ley Nº 2.401.-\_ \_Asimismo, debían remitir la documentación que acredite los pagos realizados a los Organismos y por los conceptos señalados, como así también los importes que les hubieren sido retenidos por aplicación del Art. 22º de la Ley Nº 1.782.-\_ En los descargos, se debían acompañar constancias de las intimaciones o solicitud de pago o regularización de tales deudas, cursadas por los Organismos acreedores, si los hubiere. A fs. 79 los Responsables tomaron debida nota de lo observado, como así también procedieron a detallar los importes adeudados a la Caja de Previsión Social y Caja de Servicios Sociales en concepto de Aportes y Contribuciones, en forma anual y global, la cual asciende a la suma de PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTE CON OCHENTA CENTAVOS (\$3.918.420,80), conforme se detalla seguidamente, a saber:

EJERCICIO	IMPORTE
Año 2000	\$ 10.351,87
Año 2001	\$ 38.484,12
Año 2002	\$ 34.559,03
Año 2003	\$ 36.001,88
Año 2004 a 2009	\$ 825.446,24
Año 2010	\$ 367.434,15
Año 2011	\$ 632.921,25
Año 2012	\$ 648.545,00
Año 2013	\$ 654.077,26
Año 2014	\$ 670.600,00
TOTAL	\$ 3.918.420,80

requerida en el Primer Informe, en cuanto a: detalle de las sumas anuales devengadas, abonadas y canceladas; y detalle de los





responsables deberán salvar en el Tribunal de Cuentas las omisiones o deficiencias de que adolecieran...'. \_ \_Que, por otra parte, no puede dejar de desconocerse la importancia del rubro de que se trata, donde están implicados el pago de aportes y contribuciones de seguridad social y seguros de vida obligatorio de los trabajadores, y de retenciones que debieron efectuarse sobre los mismos haberes, no existiendo motivo que justifique la ausencia de dicha información. \_Asimismo, se pone en conocimiento la vigencia de la Resolución Nº 378-TC-14 que reglamenta los procedimientos en materia de Rendición de Cuentas, en lo referido a las sumas devengadas, abonadas y adeudadas en concepto de Aportes y Contribuciones a la Caja de Previsión Social, Caja de Servicios Sociales, como así también al Instituto de Seguros de la Provincia. -\_\_ \_Específicamente, a los fines de dar cumplimiento a las funciones de fiscalización que le compete a este Organismo en materia previsional respecto a los Entes Municipales, Comisiones de Centralizados, Para Estatales, Entes **Empresas** Fomento, Descentralizados, Autárquicos y Cuentas Especiales, se hace indispensable el efectivo cumplimiento de la referida normativa. Por lo expuesto, resulta procedente INCORPORAR el presente Fallo a la Actuación Nº 82-Letra-T.C.-2018, caratulada "DETERMINACION CREDITOS POR DEUDAS DE LOS ORGANISMOS DEL ESTADO PROVINCIAL Y MUNICIPALIDADES CON CAJA DE PREVISION SOCIAL". En el mismo sentido, resulta procedente INFORMAR lo actuado y REQUERIR la determinación de la deuda de la Municipalidad de Puerto Deseado a la CAJA DE PREVISION SOCIAL, CAJA DE SERVICIOS SOCIALES y al INSTITUTO DE SEGUROS DE LA PROVINCIA.

Asimismo, corresponde COMUNICAR los presentes a las Auditorias
pertinentes, para su debida constancia y registración en este
Tribunal
En función de todo lo expuesto, se considera pertinente
la aplicación de una <b>MULTA</b> , en los términos establecidos en el
Artículo 19 inc. d) de la Ley N° 500, por inobservancia de las
disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de
aportes y contribuciones a los Organismos provinciales
correspondientes y el incumplimiento de los debidos procedimientos
en materia de Rendición de Cuentas a este Organismo
Finalmente, se recuerda la vigencia de lo establecido en el Artículo
N° 20 de la Ley N° 500 y que dispone: "Todos los funcionarios y
magistrados de la Provincia, están obligados a suministrar al Tribunal
dentro de los plazos que él señalare, los informes, antecedentes,
documentos originales o copias autenticadas y comprobantes que
solicitare"
<b><u>DÉCIMO CUARTO:</u></b> Que no existiendo otras consideraciones esta
Vocalía vota por la Aprobación Parcial de la presente Rendición de
Cuentas, con las Recomendaciones referidas, Formulación de
Cargos y Aplicación de las Multas señaladas.
El Señor <b>Presidente Dr. Carlos Javier RAMOS</b> , la Señora Vocal <b>Dra</b> .
María Matilde MORALES y la Señora Vocal Dra. Yanina Silvia
GRIBAUDO, adhieren al voto, por lo que se acuerda dictar la
siguiente:
SENTENCIA:
POR LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS Y EN USO DE LAS FACULTADES
CONFERIDAS POR LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL Y SU LEY



ORGÁNICA Nº 500-T.O. Nº 662/86, EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ. \_\_\_ RESUELVE: PRIMERO: APROBAR la Percepción e Inversión de las rentas de la COMISIÓN DE FOMENTO DE CAÑADÓN SECO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2014 donde según el Movimiento de Fondos se comprobó: a) Un Saldo del Ejercicio Anterior por la suma de PESOS ONCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL OCHO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 11.182.008,75), b) Ingresos Totales por la suma de PESOS SETENTA MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 70.034.320,77), y c) Egresos Totales por la suma de PESOS SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 64.902.492,82).\_\_ SEGUNDO: DEJAR CONSTANCIA que se transfiere al Ejercicio 2015 un Saldo de PESOS DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS CON SETENTA CENTAVO (\$ 16.313.836,70), debidamente certificado y conciliado. TERCERO: FORMULAR CARGO SOLIDARIO a los Responsables Sr. Jorge Marcelo SOLOAGA (D.N.I Nº 12.246.706) -Presidente de la Comisión de Fomento- y al Sr. Javier Eduardo CARRIZO (D.N.I Nº 22.323.406) – Secretario General- del Período, por la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$ 35.992,91) integrado de la siguiente manera: Cargo original PESOS VEINTE MIL CATORCE CON VEINTIÚN CENTAVOS (\$ 20.014,21) y actualización conforme al Principio de Reparación Integral, según tasa para uso Judicial – Tasa Pasiva – que publica el Banco Central de la República Argentina (Com. 14290): por la suma

DE C

de PESOS QUINCE MIL NOVENCIENTOS SETENTA Y OCHO CON SETENTA CENTAVOS (\$ 15.978,70) de conformidad con lo mencionado en el punto SÉPTIMO del Considerando.\_\_ CUARTO: APLICAR MULTA por la suma de PESOS SIETE MIL (\$ 7.000) a cada uno de los Responsables, Sr. Jorge Marcelo SOLOAGA (D.N.I Nº 12.246.706) -Presidente de la Comisión de Fomento-; y Sr. Javier Eduardo CARRIZO (D.N.I Nº 22.323.406) -Secretario Generalconforme lo expresado y argumentado en los puntos SEGUNDO, OCTAVO y DECIMO TERCERO del Considerando. \_ QUINTO: DISPONER que la suma indicada en el Resuelve TERCERO, deberá ser abonada por los condenados dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles de quedar firme la Sentencia, en el Banco Santa Corriente No 723207/8. denominada Cruz S.A., Cuenta "Cumplimiento Ley N° 500 – Tribunal de Cuentas", CBU 0860001101800072320786, CUIT N° 30-67367443-3- debiendo remitir a este Organismo, mediante nota, copia de los comprobantes de las transferencias correspondientes. SEXTO: DISPONER que la suma indicada en el Resuelve CUARTO deberá ser abonada por los Responsables dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles de notificada de la presente, en el Banco Santa Cruz S.A, Cuenta Corriente Nº 342380/1 denominada "Multas Tribunal 500"- CUIT 30-67367443-3 -Ley N° de Cuentas 0860001101800034238018, debiendo remitir posteriormente a este Organismo, mediante nota, copia de los comprobantes de las transferencias correspondientes. SÉPTIMO: RECOMENDAR a los Responsables de la administración de la Comisión de Fomento de Cañadón Seco arbitren las medidas correctivas y mecanismos pertinentes, conforme lo señalado en el



Considerando SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, DÉCIMO PRIMERO y DÉCIMO SEGUNDO del Considerando. -\_\_\_\_\_\_\_OCTAVO: INCORPORAR copia de la presente a la Actuación Nº 82-Letra-T.C.- Año 2018, caratulada "DETERMINACION CRÉDITOS POR DEUDAS DE LOS ORGANISMOS DEL ESTADO PROVINCIAL Y MUNICIPALIDADES CON CAJA DE PREVISION SOCIAL" de acuerdo a los argumentos vertidos en el Considerando DÉCIMO TERCERO.\_\_\_\_\_\_NOVENO: INFORMAR el presente y REQUERIR la determinación de la deuda de la Comisión de Fomento a la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL, a la CAJA DE SERVICIOS SOCIALES y al INSTITUTO DE SEGUROS DE LA PROVINCIA. COMUNICAR los actuados a las Auditorías pertinente, conforme los argumentos vertidos en el Considerando DÉCIMO TERCERO.\_\_\_\_\_\_

DECIMO: NOTIFICAR a los Responsables del Ejercicio y actuales. COMUNICAR, a la Señora Presidente de la Caja de Previsión Social, al Señor Interventor de la Caja de Servicios Sociales y al Señor Presidente del Instituto de Seguros de la Provincia. PROCÉDASE, a través del Servicio Rendiciones de Cuentas a la devolución de la documentación examinada y no observada. HACER SABER a la Auditoría Jurisdiccional de Entes Municipales; de Entes Descentralizados y a la Dirección Provincial de Administración de este Tribunal. DEJAR CONSTANCIA en el Registro de Actas de Acuerdos y Cumplido: ARCHÍVESE.

EL PRESENTE FALLO FUE TRATADO Y DICTADA SENTENCIA EN EL ACUERDO ORDINARIO NUMERO DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE DE FECHA NUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, SEGÚN CONSTA EN EL RESPECTIVO REGISTRO DE ACTAS DE ACUERDOS, CON LA PRESENCIA DE LOS SEÑORES: DR.

CARLOS JAVIER RAMOS - PRESIDENTE; DRA. MARIA MATILDE MORALES - VOCAL; DRA. ROMINA FERNANDA GAITAN - VOCAL; DRA YANINA SILVIA GRIBAUDO - VOCAL - Y CPN. KARINA MURCIA - SECRETARIA **GENERAL.-**RLOS PRESIDENTE RIBUNAL DE CUENTAS DRA. MARIA MATILDE MORALES VOCAL TRIBUNAL DE CUENTAS DRA. ROMINA FERNANDA GAITAN VOCAL TRIBUNAL DE CUENTAS DRA. YANINA SILVIA GRIBA TRIBUNAL DE CUENTA ANTEMÍ: SECRETARIA GENERAL TRIBUNAL DE CUENTAS